

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	URBIX S.A.S. y OTRO
Radicado	05001-31-03-014-2019-00011-00
Decisión	Requiere parte actora

Atendiendo a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que la parte demandante impulse el proceso en el sentido de realizar la notificación al codemandado Juan José Laverde Martínez, toda vez que las medidas de embargo se encuentran practicadas.

Si vencido dicho término, la parte demandante no cumplió con la carga respectiva, se dispondrá por parte del Juzgado la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, realice la gestión de realizar la notificación al codemandado Juan José Laverde Martínez, toda vez que las medidas cautelares se encuentran practicadas, so pena de dar aplicación al inciso 2º, Nral. 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, terminando el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e034b9b068aa1db8ca8703a8a143301989b810f7a4c561c71db407b1654cc7b4

Documento generado en 26/07/2021 10:30:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>